

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANIERÍA

DGME 2020-0149

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día VEINTIUNO de OCTUBRE de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 12 de OCTUBRE de 2020, se ha recibido mediante correo electrónico, SOLICITUD DE DATO PERSONAL suscrita por el señor(a) , solicitando:

...INFORMAR AL SUSCRITO SI EXISTE RESTRICCIÓN MIGRATORIA EN PERJUICIO DE SU PERSONA, CASO AFIRMATIVO LOS DETALLE DE DICHA RESTRICCIÓN, CASO NEGATIVO, EXTENDERME CONSTANCIA EN ESE SENTIDO

Debido a restricciones de trabajo, que me imposiblitan gestionar la información relacionada, de forma personal, autorizo al abogado ARTURO ERNESTO LOPEZ CONTRERAS, par que puede recibir notificaciones sobre mi petición y la información en documento físico, solicitada: expresamente comisiono y autorizo a dicho profesional para tales efectos.

En ese sentido, haciendo una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: A) La normativa que específicamente regulan el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros; la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANIERÍA

DGME 2020-0149

hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad, etc. B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte:

- a) Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información elerente a restricciones y alertas migratorias que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, conforme lo disponen los Artículos 55 y 58 de Ley Especial de Migración y Extranjería, y Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de dicha Ley; además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada.
- b) Que la solicitud de datos personales presentado por el usuario mediante correo electrónico, no ofrece plena garantía sobre la identidad del solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que en todo caso, es necesaria la comparecencia personal del solicitante de la información para efectos de garantizar la identificación del mismo.
- c) Que por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en el Art. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE**:

A) Inadmitir la solicitud de información presentada; por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de restricciones migratorias:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0149

- B) Informar al Usuario, que el Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo el usuario satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada.
- C) Informar al solicitante que en el siguiente link se encuentra el catálogo de servicios institucionales, requisitos, costos y tiempos de respuesta de los mismos, respecto a los servicios relativos a informes de restricciones migratorias:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93 8services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_cate gory_id=1734#services-area

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano Oficial de Información Dirección General de Migración y Extranjería